

Creación REPOSITORIO INSTITUCIONAL.

Considerandos:

I.- LINEAMIENTOS JURÍDICOS DE CIENCIA ABIERTA del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación CONACyT, 20 julio de 2017, acuerdo CC 4/I-O/2017.

Artículo Tercero:

Acceso abierto: acceso, a través de una plataforma digital y sin requerimientos de suscripción, registro o pago, a los resultados de investigaciones, materiales educativos, científicos y de innovación, financiados total o parcialmente con recursos públicos o que hayan utilizado infraestructura pública en su realización.

Ciencia abierta: Política de Estado que tiene como objetivo incrementar la accesibilidad de las investigaciones científicas (financiadas con recursos públicos) para todos los ciudadanos, por medio de la diseminación máxima del conocimiento científico, la tecnología y de innovación.

Derechos de Propiedad Intelectual: Derechos exclusivos previstos en el marco jurídico internacional y nacional en materias de Derechos de Autor, Propiedad Industrial, Obtenciones de Variedades Vegetales, y demás derechos exclusivos conexos o relacionados.

Tesis o tesinas: Los documentos o trabajos académicos que sean exigidos por las instituciones de educación superior como uno de los requisitos para obtener un título o grado con validez oficial en el grado licenciatura, maestría o doctorado o postdoctorado, de acuerdo con las disposiciones de orden público que rigen el ejercicio de las profesiones; específicamente, los artículos 3º; 5º, y 122, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8º y demás aplicables de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, así como las disposiciones respectivas de las leyes de profesiones de cada Estado. De acuerdo con la normatividad aplicable, se asimilará a los grados anteriores cualquier otro título o grado con reconocimiento legal de carácter profesional análogo, tales como las especialidades médicas.

Cabe recalcar que, al ser el medio para acreditar ante la comunidad académica y la sociedad en su conjunto que su autor cumple con uno de los requisitos para obtener un título profesional, las tesis o tesinas son trabajos públicos por naturaleza.

Capítulos II Principios generales en materia de Ciencia abierta y derechos de autor.

Capítulo III Sobre los repositorios.

Capítulo IV Diversos componentes de ciencia abierta.

Capítulo V Interpretación y aspectos no previstos

II.- LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN 2020

Capítulo I Disposiciones generales. **Artículo 2 Inciso II** ... mediante el uso de plataformas de acceso abierto.

Artículo 4 Para los efectos de esta ley se entenderá. **Inciso XIII** repositorio Nacional. El Repositorio Nacional de Acceso Abierto a Recursos de Información...

Capítulo X Del Acceso abierto a la información científica, tecnológica y de Innovación y del Repositorio Nacional. **Artículo 65** Por acceso abierto se entenderá el acceso a través de una plataforma digital y sin requerimientos de suscripción, registro o pago, a las investigaciones, materiales educativos, académicos, científicos, tecnológicos y de innovación, financiados con recursos públicos o que hayan utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada.

Artículo 67. El Acceso Abierto y el Acceso a la Información Científica, Tecnológica y de Innovación, tendrán la finalidad de fortalecer la capacidad científica, tecnológica y de innovación del país para que el conocimiento universal esté disponible, a texto completo y en formatos digitales a los educandos, educadores, académicos, investigadores, científicos, tecnólogos y población en general.

Artículo 69. Los investigadores, tecnólogos, académicos y estudiantes de maestría, doctorado y posdoctorado, cuya actividad de investigación sea financiada con recursos públicos o que hayan utilizado infraestructura pública en su realización, por decisión personal podrán, depositar o en su caso autorizar expresamente el depósito de una copia de la versión final aceptada para publicar en Acceso Abierto a través del Repositorio Nacional, comprobando que ha cumplido con el proceso de aprobación respectivo, lo anterior bajo los términos que al efecto establezca el CONACyT.

Capítulo I Disposiciones generales. **Artículo 2 Inciso II.** Promover el desarrollo, la vinculación y diseminación de la investigación científica que se derive de las actividades de investigación básica y aplicada, el desarrollo tecnológico de calidad y la innovación, asociados a la actualización y mejoramiento de la calidad de la educación y la expansión de las fronteras del conocimiento apoyándose en las nuevas tecnologías de la información y, en su caso, mediante el uso de plataformas de acceso abierto. Así como convertir a la ciencia, la tecnología y la innovación en elementos fundamentales de la cultura general de la sociedad;

III.- Código de Buenas Prácticas del Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC)

Capítulo Segundo El sistema interno de aseguramiento de la calidad, **inciso 6 Sobre la productividad académica** del programa de posgrado **Lineamiento 3** La generación y/o aplicación del conocimiento **plasmadas en los documentos de las tesis de los programas de posgrado de la institución, estarán disponibles mediante acceso abierto** a los sectores de la sociedad, como parte de las acciones de difusión de las instituciones.

IV.- PNPC Términos de referencia para la evaluación y seguimiento de programas de nuevo ingreso versión 7.1 marzo, 2021

Criterio 15 Productividad en investigación e innovación **15.4** Repositorio institucional de tesis. Plataforma Digital de acceso público cuyo propósito es concentrar, mantener y difundir los productos académicos, científicos, tecnológicos y/o de innovación tanto de estudiantes y personal académico de los programas de posgrado, con la finalidad de contribuir al acceso universal al conocimiento de punta generado por las instituciones de educación superior del país.

Evidencia 15.3 Repositorio institucional de acceso abierto para la revisión de los productos académicos

V.- PNPC Términos de referencia para la renovación y seguimiento de programas de posgrado. Versión 8 junio, 2021.

Propósitos del PNPC 1.3 La innovación social y el acceso universal al conocimiento

Actualmente, la innovación social está adquiriendo relevancia como un concepto central en las humanidades, las ciencias sociales y ciencias naturales, así como en la construcción de políticas públicas, a través de la difusión y comunicación de los resultados e impactos para el bienestar de la sociedad, la sustentabilidad y el desarrollo cultural y productivo de los pueblos. En este aspecto, la innovación social es una manera de aportar conocimientos, habilidades y capacidades para la solución de los distintos problemas nacionales. Adicionalmente, **la creación de repositorios de tesis** asegura que las instituciones, organizaciones y la población en general puedan tener acceso abierto a la información que se genera en las investigaciones, lo que facilita el acceso universal.

RECTORIA UABJO

Criterio 1.1 El compromiso institucional 6 Políticas y normas para el acceso universal al conocimiento, a través del fomento y acceso público a los **repositorios** con productos y tesis generados en el programa.

Teniendo como sustento legal:

Ley Orgánica UABJO

Capítulo I de la personalidad, fines y estructura. **Artículo 3** La Universidad sustentada en la garantía constitucional de la autonomía, a través de sus órganos de gobierno tendrá las facultades y deberes siguientes **fracción III** Autodeterminar las características de su estructura académica y administrativa y **fracción VI** Realizar sus funciones educativas con sentido crítico y social; investigar y difundir la ciencia y la cultura en conformidad con los principios de libertad de cátedra e investigación, examen y discusión de las ideas.

Capítulo IV Del Rector. **Artículo 42** Son atribuciones y deberes del Rector, la **fracción XVII**, Todas las demás de carácter académico administrativo no atribuidas por esta Ley a cualquier órgano de gobierno.

Título tercero De la docencia, investigación, extensión, difusión y administración universitaria. **Capítulo único** Disposiciones generales **Artículo 63** La organización y la realización de la docencia, investigación, extensión y difusión universitaria corresponden, en los términos del artículo **3° fracción III y 6°** de esta Ley a la propia universidad.

El **Dr. Eduardo Carlos Bautista Martínez**, en su calidad de Rector de la UABJO, determinó el establecimiento del **REPOSITORIO INSTITUCIONAL RI**, quedando este bajo la responsabilidad de la Dirección de Investigación, a través de sus funciones de Coordinación de PNPC y Dirección Editorial. Por lo que, a partir del 4 de abril de 2021, se iniciaron los trabajos con la empresa SLM Sistemas, con registro federal de contribuyente R.F.C.: SSI130617I60 y la Dirección de Investigación, para realizar el diseño y puesta en marcha del **RI**.